



## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

R.U.C. N° 20531375808

**CONTRATO N° 110-2024-GRSM/GGR**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 00623 - SEGUNDA JERUSALÉN, DISTRITO DE ELÍAS SOPLIN VARGAS, PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN", CON CÓDIGO CUI N° 2231793, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN, en adelante LA ENTIDAD, con R.U.C. N° 20531375808, con domicilio legal en la Calle Aeropuerto N° 150, Barrio Lluyllucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, representado por su Gerente General Regional encargado, CPC. JUAN CORONADO QUINTERO, identificado con DNI N° 28575701, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2024-GRSM/GR de fecha 05 de diciembre del 2024 y de la otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR MARLOTO con RUC N° 20613427067, integrado por:

- **ERICK JAVIER MOSQUERA MENDOZA** con RUC N° 10420506789 con domicilio legal en Jr. Los rosales N° 239 - Tarapoto - San Martin - San Martin; identificado con DNI N° 42050678, de nacionalidad peruana **con el 40% de participación**, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- ✓ Elaboración de Propuesta.
- ✓ Control de Programación de avance de Obra.
- ✓ Control de Obligaciones Contractuales.
- ✓ Ejecución del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución del saldo de Obra.

- **GUSTAVO PADILLA PINEDO** con RUC N° 10009549931 con domicilio legal en el Jr. Ucayali N° 228 - Tarapoto - San Martin - San Martin, identificado con DNI N° 00954993, de nacionalidad peruana, **con el 60% de participación**, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- ✓ Ejecución del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución del saldo de Obra.
- ✓ Control de la Obra.
- ✓ Liquidación de la Obra.

Quienes de común acuerdo y mediante contrato de consorcio, designan al **Sr. Frank Manuel Macedo Vásquez** identificado con DNI N° 46291313 como representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR MARLOTO** con RUC N° 20613427067 (integrado por ERICK JAVIER MOSQUERA MENDOZA con RUC N° 10420506789 y GUSTAVO PADILLA PINEDO con RUC N° 10009549931), para actuar en nombre y representación del Consorcio. Asimismo, el Consorcio establece su domicilio Legal Común en el Jr. Recreo N° 691 - La Banda de Shilcayo - San Martin - San Martin, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

CONSORCIO SUPERVISOR  
MARLOTO

FRANK MANUEL MACEDO VÁSQUEZ  
DNI: 46291313  
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

R.U.C. N° 20531375808



- Ley N° 31954 de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF -Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
- D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- Directivas OSCE.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2018-TR, Reglamento de la Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE - Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Código Civil
- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria - la Ley N° 30222.
- Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus posteriores modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 050-2013-TR Aprueban Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus anexos.
- Resolución Ministerial N° 312-2011-SA, Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad.
- Resolución Ministerial N° 571-2014/MINSA, Modifican Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por R.M. N° 312-2011/MINSA. (Normativa del médico).
- Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, Guía y Formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo-CSST y su instalación, en el sector público.
- Decreto Supremo N° 012-2014-TR, Decreto Supremo que aprueba el registro único de información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 014-2013-TR Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad.
- Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Norma básica de Ergonomía y Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Tránsito, y modificatorias D.S N° 003-2014.
- Decreto Supremo N° 015-2005-SA, Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo.



CONSORCIO SUPERVISOR  
MARLOTO

FRANK MANUEL MACEDO VASQUEZ  
DNI: 46291313  
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

R.U.C. N° 20531375808



- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Ley N° 26790 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, modificado por Decreto Supremo N° 003-98-SA y el D.S. 043-2016-SA actualización del anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA.
- NTP 399.010-1, Señales de Seguridad. Colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad. Parte 1: Reglas para el diseño de las señales de seguridad.
- G 050 Seguridad Durante la Construcción.
- Manual de Dispositivo de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras RM 210-2016-MTC.
- Especificaciones Técnicas GPQ-ET004 - Seguridad e Higiene Ocupacional en la Construcción de Obra ejecutada por LA ENTIDAD, considerando que el anexo 02 debe estar en base a la NTP 399.010-1, que el anexo 03 debe estar en base al D.S N° 012-2014-TR; y el anexo 04, de acuerdo a la R.M. 050-2013-TR.
- Otras normas vigentes relacionadas.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE (publicado el 08.05.2006); modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA, a través de la cual se modifica cuatro normas técnicas del RNE (publicado el 16.07.2011).

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 02/12/2024 el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2024-GRSM/OEC**, para la contratación de consultoría de obra para la **“SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 00623 - SEGUNDA JERUSALÉN, DISTRITO DE ELÍAS SOPLIN VARGAS, PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN”, CON CÓDIGO CUI N° 2231793**, a el **CONSORCIO SUPERVISOR MARLOTO** con RUC N° **20613427067**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de consultoría de obra para la **“SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 00623 - SEGUNDA JERUSALÉN, DISTRITO DE ELÍAS SOPLIN VARGAS, PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN”, CON CÓDIGO CUI N° 2231793**.

### CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 329,730.12 (Trecientos Veintinueve Mil Setecientos Treinta con 12/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, excepto el IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación

CONSORCIO SUPERVISOR  
MARLOTO  
FRANK MANUEL MACEDO VASQUEZ  
DNI: 46291313  
REPRESENTANTE COMUN



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

R.U.C. N° 20531375808



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

## CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La administración de la ejecución del presente contrato, estará a cargo del **Área Usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín)**

## CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PARCIALES SEGÚN TARIFA en el caso de la supervisión de la obra y un único pago para la liquidación de la obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: FACTURACIÓN

La facturación y cobro respectivo será realizado a nombre del **CONSORCIO SUPERVISOR MARLOTO** con RUC N° 20613427067

## CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 días calendarios (120 días calendario para la Supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendario para la Liquidación de la Obra)**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato.

## CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CONSORCIO SUPERVISOR  
MARLOTO  
FRANK MANUEL MACEDO VASQUEZ  
DNI: 46291313  
REPRESENTANTE COMUN



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

R.U.C. N° 20531375808



## CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 32,973.01 (Treinta y Dos Mil Novecientos Setenta y Tres con 01/100 soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

### **NO CORRESPONDE**

Toda vez que EL CONTRATISTA, solicita la Retención del 10% por ser Micro y Pequeña Empresa, retención que debe efectuar LA ENTIDAD, en aplicación del artículo 149 y el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un único adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de 8 (OCHO) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de 07 (SIETE) siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CONSORCIO SUPERVISOR  
**MANHOTO**  
 FRANK MANUEL MACEDO VASQUEZ  
 DNI: 46291313  
 REPRESENTANTE COMUN



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

R.U.C. N° 20531375808



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

## CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por **SIETE (7)** años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

CONSORCIO SUPERVISOR  
MARLOTO  
FRANK MANUEL MÁCEDO VÁSQUEZ  
DNI: 46291313  
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

R.U.C. N° 20531375808



Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Área Usuaria a Cargo de la Supervisión del Contrato.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Área Usuaria a Cargo de la Supervisión del Contrato.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe del Área Usuaria a Cargo de la Supervisión del Contrato
5	No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido.	50% UIT Cada vez que suceda	Según informe del Área Usuaria a Cargo de la Supervisión del Contrato.
6	No tramitar oportunamente las valorizaciones de obra (principal y/o adicional), asumirá el pago del 100% de los intereses que EL CONTRATISTA reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	Monto de los intereses reclamados que le corresponda por cada día de atraso	Según informe del Área Usuaria a Cargo de la Supervisión del Contrato.
7	Por no informar a la Entidad sobre consultas y ocurrencias en obra en	(1.0 UIT) por cada día de atraso.	Según informe del Área Usuaria a Cargo

CONSORCIO SUPERVISOR  
MARLITO

FRANK MANUEL MACEDO VASQUEZ  
DNI: 46291313  
REPRESENTANTE COMUN



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

R.U.C. N° 20531375808



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	el plazo establecido luego de haber sido anotado en el cuaderno de obra, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra.		de la Supervisión del Contrato.
8	Autorizar modificaciones y/o la ejecución de obras adicionales sin que el GRSM haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	0.05% del Monto del contrato por cada autorización.	Según informe del Área Usuaría a Cargo de la Supervisión del Contrato.
9	No presencia en acto de Recepción de Obra, del Supervisor.	(20% UIT) por cada vez que no se presenta	Según informe del Área Usuaría a Cargo de la Supervisión del Contrato.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

  
**CONSORCIO SUPERVISOR MARLOTO**  
 FRANK MANUEL MACEDO VASQUEZ  
 DNI: 46291313  
 REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

R.U.C. N° 20531375808



### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CONSORCIO SUPERVISOR  
MARLOTO

FRANK MANUEL MACEDO VASQUEZ  
DNI: 45291313  
REPRESENTANTE COMUN



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

R.U.C. N° 20531375808



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Calle Aeropuerto N° 150, Barrio Lluylucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.
- DOMICILIO DE EL CONTRATISTA : Jr. Recreo N° 691 - La Banda de Shilcayo - San Martín - San Martín
- CORREOS ELECTRÓNICOS : franjua16@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de **Moyobamba al 10 de diciembre del 2024.**



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

CPC. Juan Coronado Quiñero  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR  
MARLOTO  
FRANK MANUEL MACEDO VASQUEZ  
DNI: 46291313  
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"